

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 128

Fecha: 30/08/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
18003110002 2017 00313	Procesos Especiales	DIANA CAROLINA - LLANOS TORRES	CRISTIAN ANDRÉS - CABRERA ARTUNDUAGA	Auto Resuelve Petición APRUEBA ACUERDO INTERPARTES	29/08/2022	1
18003110002 2018 00621	Verbal	ACENED - TRUJILLO CRUZ	JOSÉ AGUSTIN - HERRERA LA ROTTA	Auto Resuelve Petición	25/08/2022	1
18003110002 2020 00050	Ejecutivo	MARIA ISABEL - ROJAS ROJAS	JAIRO BOLNEY - CHÁVEZ DÍAZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE SELAÑO EL 31 DE ENERO DE 2023 A LA HORA DE LAS 3 DE LA TARDE PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	29/08/2022	1
18003110002 2022 00009	Procesos Especiales	ANA MARÍA - CARDONA ORTÍZ	YORMAN FARIDT GALINDEZ GUTIERREZ	Sentencia de 1º instancia	25/08/2022	1
18003110002 2022 00322	Jurisdicción Voluntaria	LUIS NORBERTO - SOTO GALLEGO	LOURDES - SANCHEZ GARCIA	Auto admite demanda	26/08/2022	1
18003110002 2022 90064	Otras Actuaciones Especiales	GEORGINA - GIRÓN REYES	JAIBER - MOLINA QUINÓNEZ	Auto concede amparo de pobreza	25/08/2022	1
18003184002 2015 00401	Procesos Especiales	MADELEYNE - RODRIGUEZ TAPIERO	PLINIO - LÓPEZ	Auto pone en conocimiento TRASLADO ADN	29/08/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/08/2022 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : DIANA CAROLINA LLANOS TORRES
DEMANDADO : CRISTIAN ANDRES CABRERA
ASUNTO : APRUEBA ACUERDO DE PAGO
RADICACION : 2017-00313-00

LAS PARTES en el presente proceso de alimentos allegan escrito contentivo de un acuerdo de pago de las cuotas alimentarias y solicitan se levante el descuento por de nómina de la misma.

Como lo peticionado se encuentra ajustado a derecho, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá de conformidad con el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

- 1.- **APROBAR** en todas y cada de sus partes el acuerdo de pago allegado al presente proceso de alimentos.
- 2.- **DECRETASE** del levantamiento del descuento por nomina de la cuota alimentaria. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : JOSE AGUSTIN HERRERA LA ROTA
DEMANDADO : ACENED TRUJILLO CRUZ
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2018-00621-00

Teniendo en cuenta que la petición elevada por el entonces apoderado de demandado en el asunto de la referencia, ya fue resuelta, razón por la cual el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

R E S U E L V E:

ESTESE a lo resuelto mediante auto del 2 de agosto de 2022, por medio del cual se aceptó la renuncia del poder otorgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALIDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS - EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARIA ISABEL ROJAS ROJAS
DEMANDADO : JAIRO BOLNEY CHAVEZ DIAZ
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2020-00050-00

VENCIDO el termino de traslado de las excepciones propuestas en proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 392 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 31 de Enero de este año a las 3pm para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITASE para que asistan de manera virtual en la hora y fecha indicadas igualmente para que soliciten o presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

ADVIERTASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibidem por la inasistencia injustificada vía virtual a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Notifíquese a sus CE.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


Gloria María Gómez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **DEFENSORIA DE FAMILIA**
DEMANDADO : **YORMAN FARIDT GALINDEZ GUTIERREZ**
MENOR : **JUAN DANIEL**
ASUNTO : **SENTENCIA**
RADICACION : **2022 – 00009-00**

I. ASUNTO:

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para proferir la decisión de fondo correspondiente luego de haberse agotado la ritualidad procesal para este tipo de asuntos.

II. ACTUACION PROCESAL:

*A través de la Defensoría de Familia la señora ANA MARIA CARDONA ORTIZ interpone la presente demanda para que previo el trámite de proceso verbal se declare que el menor JUAN DANIEL es hijo del demandado **YORMAN FARIDT GALINDEZ GUTIERREZ***

La demanda fue admitida mediante auto del 17 de enero de 2022, ordenándose notificar y correr traslado de la demanda al demandado y de oficio se decretó la práctica de la prueba de ADN.

Una vez integrado el contradictorio, el demandado guardo silencio, se fijar fecha y hora para la toma de la muestra para el desarrollo de la prueba de ADN.

Con la promulgación por parte del Legislador de la ley 721 de 2001 y el artículo 386 del Código General del Proceso, se ordenó la peritación científica de paternidad a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - GRUPO DE GENETICA FORENSE- convenio con el ICBF, una vez recibida encontramos que el demandado YORMAN FARIDT GALINDEZ GUTIERREZ no se excluye como padre biológico del menor JUAN DANIEL. Probabilidad de paternidad del 99.9999999%, el cual fue puesta en conocimiento de los interesados, quienes guardaron silencio.

Cumplida la ritualidad anterior, se procede a proferir la decisión de fondo no observando causal de nulidad que invalide lo actuado previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procesales se encuentran cabalmente reunidos. Es este estrado judicial competente para conocer de la demanda por expresa asignación efectuada por el artículo 22-2 del Código General del Proceso; existe legitimación por activa y por pasiva y capacidad para comparecer a juicio por los extremos de la Litis.

El numeral 4, literal b del artículo 386 del Código General del Proceso, señala: "Se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda en los siguientes casos:"

Literal b) "Si practicada la prueba de genética el resultado es favorable al demandante y la parte demandada no solicito la práctica un nuevo dictamen en su oportunidad...".

En este orden de ideas, al ser la prueba de genética al tenor de la ley 721 de 2001, plena y que raya con la verdad para predicar con un alto índice de probabilidad la paternidad, el Despacho obrará en consecuencia.

Sobre la misma la HCSJ en sentencia del 29 de abril de 1998, MP **RAFAEL ROMERO SIERRA**, se señala "que tanto más es forzoso en la actualidad, cuando el avance de la ciencia en materia genética es sencillamente sorprendente, contándose ahora con herramientas a juicio de doctos contienen un indiscutible rigor científico, al extremo de que existen pruebas de tal naturaleza que pueden determinar la paternidad investigada en un grado de verosimilitud rayano en la seguridad".

Por ser la prueba de ADN demostrativa de que el demandado YORMAN FARIDT GALINDEZ GUTIERREZ es el padre del menor JUAN DANIEL se desestimaran las otras pruebas solicitadas en la demanda se le fijará a su cargo una cuota alimentaría mensual a partir del auto admisorio de la demanda en cuantía del 30% del salario mínimo legal mensual vigente, se condenará en costas a la parte vencida en juicio, pero no al pago de los gastos que se incurrieron en la practica de la prueba de ADN por cuanto el estado debe garantizar el derecho supremo de cada niño, niña o adolescente de conocer su filiación de sangre: se radica la

custodia y cuidado personal y el ejercicio de la patria potestad de la menor en cabeza de la madre

IV. DECISION:

*En mérito a lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,*

V. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR al señor **YORMAN FARIDT GALINDEZ GUTIERREZ** como padre extramatrimonial del menor **JUAN DANIEL** nacido el 15 de agosto de 2014 en Florencia Caquetá, procreada con la señora **ANA MARIA CARDONA ORTIZ**, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENASE la corrección del registro civil de nacimiento de la menor **JUAN DANIEL** agregando el apellido del declarado padre. **OFÍCIESE** a la autoridad competente.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tasase y liquidase por Secretaria.

CUARTO: FIJASE como cuota alimentaría a cargo del demandado a partir del auto admisorio de la demanda y para el sustento del menor **JUAN DANIEL** en cuantía del 30% del salario mínimo mensual. Dinero que deberá consignarse dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta del Banco Agrario a nombre del Juzgado y a favor de la demandante.

QUINTO: NO SE ORDENA que el declarado padre reembolse los gastos incurridos por Medicina Legal para la realización de la prueba de ADN por cuanto es potestad del estado garantizar a cada niño, niña o adolescentes conocer su filiación de sangre.

SEXTO: RADICASE la custodia, el cuidado personal y el ejercicio de la patria potestad del menor **JUAN DANIEL** en cabeza de su señora madre (numeral 6, artículo 686 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

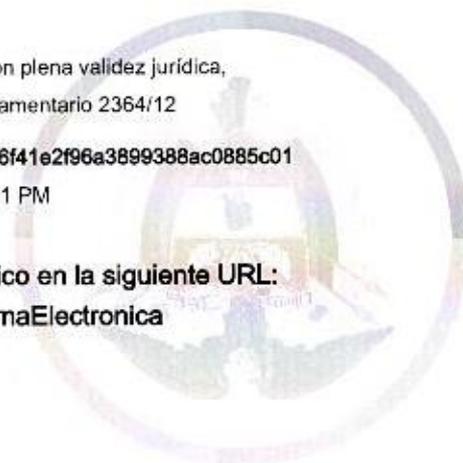
Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 651a58a9999f3670523461d6d7545bd70891c56f41e2f96a3899388ac0885c01

Documento generado en 25/08/2022 10:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIVORCIO CATOLICO**
DEMANDANTES : **LUIS NORBERTO SOTO GALLEGO Y/O**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00322-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del ibídem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO - CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** incoada por **LUIS NORBERTO SOTO GALLEGO** y **LURDES SANCHEZ GARCIA**, a través de apoderado judicial.

2.- ABRASE a prueba el proceso y téngase como prueba documental las aportadas con la demanda de conformidad con el artículo 579 ibídem.

3.- RECONOCER personería jurídica al abogado **PEDRO IGNACIO GASCA BONELO** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790b569602aaaf7cb9b14c58f556fca91f837bd615bd714d85a98aa93a5b52f2**

Documento generado en 28/08/2022 10:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : GEORGINA GIRON REYES
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-90064-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora **GEORGINA GIRON REYES**, amparo de pobreza.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

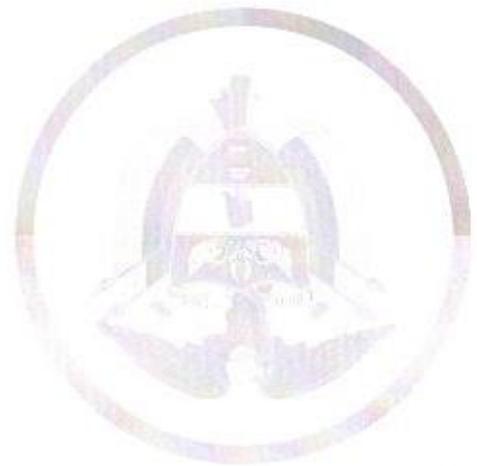
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60f5198d8cf2062cee973b80c600220d1c957d55abfa0d671156cc7709b53759

Documento generado en 25/08/2022 10:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **INVESTIGACION DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **PROCURADORA DE FAMILIA**
DEMANDADO : **PLINIO LOPEZ**
MENOR : **ANDERSON KALETH**
AUTO : **DE TRÁMITE**
RADICACION : **2015-00401-00**

EN CONOCIMIENTO de las partes dentro del proceso de la referencia por el término de tres (3) días el examen de ADN, de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso, concordante con el numeral 2, inciso 2 de artículo 386 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GÓMEZ GALINDEZ

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia